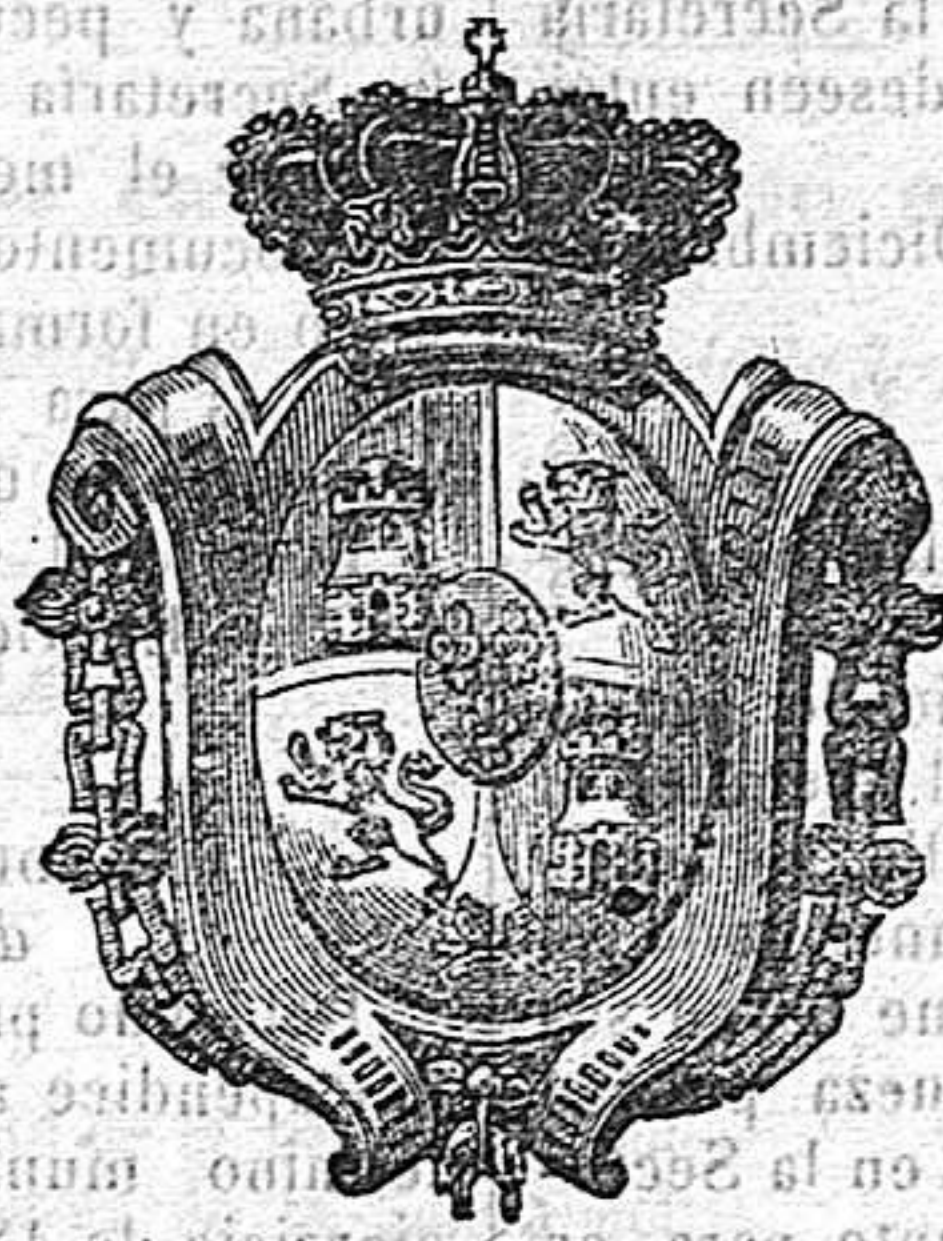


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes: a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta de la Vid. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, en el resto de España, pago por adelantado. a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas a pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 8 de Enero

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 6 de Enero

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: La tributación de la riqueza minera en lo que se relaciona con el impuesto de «Canon por superficie» ha venido a desnaturalizarse, efecto de cierta confusión establecida en algunas disposiciones de las Autoridades provinciales al tratar de ejercer las atribuciones que respectivamente creen corresponderles en la determinación de las reglas a que han de sujetarse las concesiones de aquella propiedad, siendo necesario deslindar de una manera clara los límites de las que les competen respectivamente, de modo que cada cual ejerza las que por la ley y la índole del servicio ó de la concesión les son propias. Es indudable que, con arreglo á las diversas leyes dictadas para el reconocimiento de la propiedad minera, la facultad de otorgar el derecho de concesión, determinando á la vez sus condiciones, es atribución de los Gobernadores civiles de las provincias; pero de la misma manera, según las aludidas leyes, y en particular la de 25 de Julio de 1883, compete á los funcionarios de Hacienda cuanto atañe á los tributos que gravan aquélla bajo los nombres de «Canon de superficie» é «Impuestos sobre la producción». Y es tanto más de lamentar esta confusión, cuanto que viene produciendo perjuicios al Tesoro, que se agravarían más de no poner término al equivocado concepto que los produce, y que á la vez establece un criterio que lo estima asimismo el interés de los Registradores de pertenencias mineras.

Partiendo de esta confusión, háse declarado por Real orden de 18 de Abril de 1891, comunicada al Gobernador de la provincia de Vizcaya por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, resolviendo una petición de D. Fidel Oleaga, que algu-

nas pertenencias mineras de su propiedad, concedidas como productoras de minerales de hierro y otros metales, se entiendan limitadas á la sola explotación del hierro; y esto ha dado lugar á que el Gobernador de la provincia expresada ordenase al Administrador especial de Hacienda que sólo exigiese á dicho minero el canon de superficie que correspondiera á las concesiones de mineral de hierro, haciendo variar la cuantía del canon á 4 pesetas por hectárea, en lugar de 10 pesetas que corresponde satisfacer por serlo de hierro y otros metales, disposición á que ha dado carácter general otra orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 13 de Mayo de 1891.

A partir de la ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, que hizo desaparecer la obligación del pueblo y constante laboreo, no es posible obligar al propietario de una pertenencia minera á que explote todos y cada uno de los minerales que puedan obtenerse de la mina que le ha sido concedida: la explotación, sujeta á otra clase de tributo por la misma ley de 25 de Julio de 1883, paga el impuesto de 1 por 100 sobre el producto bruto, hoy el 2 por 100, según la ley de Presupuestos de 30 de Junio próximo pasado, sobre los productos de una ó de las diversas clases de minerales que pueda rendir la mina.

Mas el pago del canon por superficie no puede graduarse por la explotación que el minero tenga por conveniente hacer de la mina, sino por la clase de minerales que ésta sea susceptible de producir, pues de lo contrario no sólo se lesiona el interés del Estado, que otorga una propiedad capaz de producción más amplia que la que el aquirente le dé, sino que se perjudica asimismo el interés de los particulares que con igual derecho que aquél podrían querer poseer la propiedad ó explotar los demás elementos minerales de aquella mina.

El derecho á ésta, á cambio del cual se paga el canon de superficie, se obtiene en las condiciones que por las clases de sus minerales se otorga, pues de lo contrario habría que reconocer el de cualquier otro Registrador para adquirir la propiedad de la riqueza mineral que el primero no estima, y esto implicaría una confusión de derechos que desaparece desde el mo-

mento en que, adquirida por los elementos de que es susceptible de producir, y pagando el canon por este total concepto, se deja al minero la libertad de explotarla en todo ó en parte. Este criterio, que responde al sentido y letra de las leyes de minas, da como resultado que á los Gobernadores civiles compete otorgar la concesión de las pertenencias mineras por la clase de minerales que éstas tengan y puedan producir, y que á los Delegados de Hacienda corresponde fijar en su consecuencia, con arreglo á la ley de 25 de Julio de 1883, la cuantía del canon por superficie que deba satisfacer el propietario, bien explote todos los ramos de producción que contenga la mina, bien se limite por su conveniencia á uno de ellos.

Por tales consideraciones, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

Primero. Que en las concesiones mineras que se otorguen por los Gobernadores civiles con arreglo á las leyes de minas vigentes, se determine claramente las clases de minerales á que se refiere la solicitud de registro sobre que recaiga la concesión.

Segundo. Que con vista de estas concesiones hechas en la forma expresada en la regla anterior, los Delegados de Hacienda fijen, con arreglo al art. 1.º de la ley de 25 de Julio de 1883, el canon por superficie que deba satisfacerse, el cual no podrá alterarse mientras subsista la concesión.

Y tercero. Que por consecuencia de esto, se revisen las fijaciones de la cuantía del canon por superficie hechas á las pertenencias mineras y las rectificaciones que se produjeren por virtud de la Real orden de 18 de Abril de 1891, á que dió carácter de generalidad una orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 13 de Mayo siguiente, y que por tanto, á partir del trimestre próximo venidero continúen tributando á tenor de las primitivas concesiones y del criterio que informa la regla anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1892.—Gamazo.—Sr. Director general de Contribuciones.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 64

Elecciones.—Circular

No habiendo hasta la fecha remitido á este Gobierno los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan en la relación número 1 la certificación que previene el artículo 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para la elección de Senadores de hallarse expuestas las listas al público y según se les interesaba en circular inserta en el Boletín oficial núm. 310 de 29 de Diciembre próximo pasado, lo efectuarán á correo vuelto, como asimismo remitirán dicha certificación los Ayuntamientos que expresa la relación núm. 2 por haberlo sólo efectuado manifestando, por oficio, habían expuesto al público las citadas listas.

Tarragona 10 de Enero de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

Relación núm. 1

- Albiol. Llorach.
- Aleixar. Margalef.
- Alió. Masdenverge.
- Almóster. Molá.
- Altafulla. Montblanch.
- Arbolí. Morell.
- Arnes. Palma.
- Ascó. Perafort.
- Bañeras. Pilas.
- Bisbal de Falsét. Pinell.
- Bonastre. Plá de Cabra.
- Borjas del Campo. Poblá Masaluca.
- Bot. Prat de Compte.
- Bráñm. Pradip.
- Cabra. Puigtiñós.
- Cambrils. Querol.
- Capafons. Rasquera.
- Catllar. Renau.
- Ceballá Condado. Riba.
- Conesa. Riera.
- Cunit. Riudecols.
- Dosaiguas. Roda de Bará.
- Fatarella. Rojals.
- Figuerola. Salomó.
- Forés. Sarreal.
- Galera. Secuita.
- Garidells. Senant.
- Ginestar. Tamarit.
- Gratallops. Tarragona.
- Guiamets. Tivenys.
- Horta. Torroja.
- Irlas. Ulldona.
- Lloá. Vallfogona.

Valls. Vilanova de Prades
Vandellós. Vilaplana.
Vespella. Vilarrrodona.
Vilanova de Escor- Vilella baja.
ualbou. Vimbodí.

Relación núm. 2

Alcanar.	Montmell.
Alcover.	Monroig.
Ametlla.	Mora de Ebro.
Amposta.	Nou.
Argentera.	Pallaresos.
Barbará.	Pasanant.
Batea.	Perelló.
Bellmunt.	Pobla de Mafumet.
Bellvey.	Pobla Montornés.
Benisanet.	Poboleda.
Bisbal del Panadés	Porrera.
Botarell.	Prades.
Cabacés.	Reus.
Caseras.	Ribarroja.
Castellvell.	Riudecañas.
Colldejou.	Rocafort Queralt.
Constantí.	Rodoña.
Corbera.	Rourell.
Creixell.	San Carlos.
Cherta.	Santa Bárbara.
Falsét.	Santa Coloma.
Figuera.	Santa Oliva.
Flix.	Santa Perpetua.
Gandesa.	Selva.
Godall.	Solivella.
Llorens.	Tivisa.
Marsá.	Torredembarra.
Mas de Barberáns.	Ulldemolins.
Maslloréns.	Valldara.
Masroig.	Vendrell.
Miravet.	Vilallonga.
Montbrió Marca.	Villalba.
Montbrió de Tarra- gona.	Vinebre.
	Viñols.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 65

Don Antonio Martorell Ferré, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Riba,

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la 2.ª tarifa de consumos para cubrir el déficit del ejercicio de 1892-93, y la primera subasta para el arriendo á venta libre por un año, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la segunda subasta con deducción de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

La Riba 8 de Enero de 1893.—Antonio Martorell.

Núm. 66

Don Ramón Crivillé Pedreny, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Figuera,

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la 2.ª tarifa de consumos para cubrir el déficit del ejercicio de 1892-93, y la primera subasta para el arriendo á venta libre, por un año, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la segunda subasta con deducción de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde la inserción del presente

en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

La Figuera 26 de Diciembre de 1892.—Ramón Crivillé.

Núm. 67

Don Domingo Gavaldá Blanch, Alcalde accidental de Aldover,

Hago saber: Que debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento de esta villa, se anuncia al público que durante todo el presente mes todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar los justificantes en la Secretaría de este Ayuntamiento para en su vista anotar el cargo y descargo que proceda.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Cherta, Alfara y Roquetas, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Aldover 4 de Enero de 1893.—Domingo Gavaldá.

Núm. 68

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Blancafort

Para que las alteraciones ocurridas en la riqueza territorial y pecuaria de los contribuyentes de este término puedan ser comprendidas en el apéndice anual del amillaramiento que ha de formarse en el mes de Febrero próximo, se previene á los contribuyentes interesados en ellas que presenten en la Secretaría municipal, antes de finir el corriente mes, sus instancias convenientemente documentadas.

Blancafort 1.º de Enero de 1893.—El Alcalde, José Masalles.

Núm. 69

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arboli

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento base del reparto territorial para el próximo año económico de 1893-94, se hace saber á los contribuyentes de este distrito municipal que los que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes actual las reclamaciones correspondientes en debida forma, acompañadas de los documentos que acrediten sus alteraciones para proceder en su vista á lo que haya lugar en derecho.

Arboli 5 de Enero de 1893.—El Alcalde, José Oliach.

Núm. 70

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Callar

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo año económico de 1893-94, se avisa á los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en la riqueza, presenten los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento antes de terminar el corriente mes.

Callar 4 de Enero de 1893.—El Alcalde, Eufemiano Queralt.

Núm. 71

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Borjas del Campo

Debiendo proceder el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa á la confección del apéndice al amillaramiento de este término para el próximo ejercicio económico de 1893-94, base del reparto territorial del citado ejercicio, se hace saber á todos los contribu-

yentes que tengan fincas en este término municipal y hayan sufrido alteración en sus riquezas tanto rústica, urbana y pecuaria lo manifiesten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes actual, acompañando los documentos justificativos que acrediten en forma legal las alteraciones sufridas para que en su vista pueda acordarse lo que en derecho proceda.

Borjas del Campo 5 de Enero de 1893.—El Alcalde, Baltasar Subietas.

Núm. 72

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benisanet

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo ejercicio de 1893-94, se hace público con el fin de que los que hayan sufrido alteración en su riqueza se presenten en esta Secretaría municipal, desde esta fecha hasta el día 15 de Febrero próximo en los días y horas hábiles, con los correspondientes títulos que acrediten en forma legal los traslados de dominio que soliciten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Mora de Ebro, Miravet y Corbera lo hagan público en sus respectivas localidades á fin de que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de ésta.

Confeccionado nuevamente por la Junta repartidora de consumos el repartimiento de consumos y cereales de esta villa para el actual ejercicio de 1892-93, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días hábiles, contaderos desde el día en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados producir las reclamaciones que crean asistirles.

Benisanet 4 de Enero de 1893.—El Alcalde, Jesualdo Pujol.

Núm. 73

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ametlla

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal correspondiente al ejercicio económico de 1893-94, se hace público por medio del presente á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas presenten los documentos que lo acrediten, debidamente autorizados, en la Secretaría del Ayuntamiento desde la fecha hasta el último día del mes de Febrero próximo; en la inteligencia que transcurrido este plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan terratenientes de este término hagan público este anuncio en sus localidades para conocimiento de los mismos.

Ametlla 5 de Enero de 1893.—El Alcalde, José Pijuan.

Núm. 74

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Altafulla

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1893-94, se anuncia por medio del presente á fin de que todos los que hayan sufrido alteración en sus riquezas se presenten durante todo el actual mes de Enero en la Secretaría municipal con los documentos que lo acrediten.

Altafulla 7 de Enero de 1893.—El Alcalde accidental, José Manco.

Núm. 75

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la del reparto territorial de 1893-94, se hace público por medio del presente edicto para que todos los que hayan tenido alteración en la riqueza rústica, urbana y pecuaria presenten los documentos justificativos en la Secretaría del Ayuntamiento durante todo el presente mes, pasado el cual no se oirá reclamación alguna.

Vendrell 5 de Enero de 1893.—El Alcalde, Ramón Corbella.

Núm. 76

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Paúls

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1893-94, se hace público por medio del presente edicto que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus respectivos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 20 del próximo mes de Febrero, debidamente justificados, que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por esta Junta pericial.

Paúls 7 de Enero de 1893.—El Alcalde, Juan Ribera.

Núm. 77

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para que sirva de base á la formación del repartimiento de la contribución territorial del ejercicio próximo venidero ó sea de 1893-94, se hace público por este anuncio á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, se presenten en esta Secretaría municipal con los documentos que lo acrediten cumplidamente por todo el presente mes.

Santa Oliva 2 de Enero de 1893.—El Alcalde, Juan Navarro.

Núm. 78

Don Matías Montserrat Nolla, Alcalde constitucional de Morell,

Hago saber: Que dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1890-91, estarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, dentro los cuales podrán producirse las reclamaciones que estimen procedentes; transcurrido dicho plazo se someterán dichas cuentas á la aprobación de la Junta municipal.

Morell 3 de Enero de 1893.—Matías Montserrat.

Núm. 79

JUZGADO MUNICIPAL DE AMETLLA

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia al público para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este referido Juzgado dentro del plazo de quince días, contaderos desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ametlla 5 de Enero de 1893.—El Juez municipal, Tomás Tomás.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles (*)

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
CAPITANIA GENERAL DE ARAGÓN							
130	Comisión provincial de Teruel.	1. ^a	Vigilante de la casa albergue y pilares de la Lueza del Pobo.	540	»	»	»
131	Idem de Huesca.—Hospital del D.º de Barbastro.	2. ^a	Portero.	270	»	»	»
132	Ayuntamiento de Grañén.	1. ^a	Alguacil voz pública.	250	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE BALEARES							
133	Ayuntamiento de Sóller.	1. ^a	Encargado de la estación telegráfica municipal.	960	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE BURGOS							
134	Ayuntamiento de Alfaro (Logroño).	3. ^a	Oficial primero de la Secretaría.	999	»	»	»
135	Comisión provincial de Palencia.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Peón caminero.	1.75 ps. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
136	Diputación provincial de Burgos.	2. ^a	Ujier segundo.	875	»	»	»
137	Ayuntamiento de Almazán (Soria).	1. ^a	Vigilante de Orden público y Policía urbana.	730	»	»	»
138	Juzgado de primera instancia de Belorado (Burgos).	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos arancelarios	»	»
CAPITANIA GENERAL DE CANARIAS							
139	Juzgado de instrucción de San Cristóbal de la Laguna.	1. ^a	Alguacil.	540	Derechos arancelarios	»	»
CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
140	Universidad Central.—Hospital clínico de la Facultad de Medicina de esta Corte.	1. ^a	Mozo de aseo.	625	»	»	»
141	Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo	1. ^a	Mozo de aseo y oficios.	457	»	»	»
142	Ayuntamiento de Segovia.	1. ^a	Vigilante de Policía de Seguridad.	730	»	»	»
143	Comisión provincial de Segovia.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Peón caminero.	630	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
144	Ayuntamiento de Madrid.—Administración de Consumos.	4. ^a	Idem.	630	»	»	»
145	Idem.—Sección de edificación.	4. ^a	Escribiente.	1.500	»	»	»
146	Idem.—Secretaría.	3. ^a	Idem.	1.500	»	»	»
147	Idem.—Cuerpo administrativo de Consumos.	3. ^a	Auxiliar.	1.250	»	»	»
148	Idem.—Casa de Socorro de la Inclusa.	1. ^a	Ordenanza camillero.	841'25	»	»	»
149	Idem.—Idem Sucursal de la Inclusa.	1. ^a	Idem.	841'25	»	»	»
150	Idem.—Idem del Centro.	1. ^a	Idem.	841'25	»	»	»
151	Juzgado de primera instancia é instrucción de Escalona (Toledo).	1. ^a	Idem.	841'25	»	»	»
152	Ayuntamiento de Cuenca.	1. ^a	Alguacil.	480	»	»	»
153	Idem de Brihuega (Guadalajara).	3. ^a	Idem.	480	»	»	»
154	Idem de Brihuega (Guadalajara).	3. ^a	Escribiente de la Secretaría.	547'50	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
154	Ayuntamiento de San Esteban del Valle (Avila)	1. ^a	Alguacil.	31'25	»	»	»
155	Idem de Valladolid.—Resguardo de Consumos	1. ^a	Vigilante.	821'25	»	»	Ser mayor de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
156	Idem de Luanco (Oviedo).	3. ^a	Oficial de la Secretaría.	500	»	»	»
157	Audiencia territorial de Oviedo.	1. ^a	Alguacil.	900	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA							
158	Ayuntamiento de Masnou (Barcelona).	3. ^a	Oficial primero de la Secretaría.	999	»	»	»

(*) Véase el Boletín oficial núm. 8.

Num. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA							
159	Intendencia militar de Granada.—Edificios militares.	1. ^a	Conserje.	0'75 á 1 pt. d.	»	»	»
160	Juzgado de primera instancia de Marbella.	1. ^a	Alguacil.	480	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
161	Diputación provincial de Murcia.—Secretaría	1. ^a	Ordenanza.	800	»	»	»
162	Ayuntamiento de Valencia.—Resguardo de Consumos.	1. ^a	Idem.	800	»	»	»
163	Idem.	2. ^a	Cabo de Sección.	999	»	»	»
164	Idem.	2. ^a	Interventor de fieltos, n.º 22.	999	»	»	»
165	Idem.	2. ^a	Idem, núm. 26.	999	»	»	»
166	Idem.	2. ^a	Auxiliar de tránsitos, núm. 42	999	»	»	»
167	Idem.	2. ^a	Auxiliar de aforos, núm. 45.	999	»	»	»
168	Idem.	2. ^a	Idem, núm. 49.	999	»	»	»
169	Idem.	2. ^a	Aforador de fieltos, núm. 33	999	»	»	»
170	Idem.	2. ^a	Recaudador de fieltos, n.º 13	999	»	»	»
171	Idem.	1. ^a	Vigilante, núm. 358.	2'10 ps. diar.	»	»	»
172	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 331.	2'10 ps. diar.	»	»	»
173	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 562.	2'10 ps. diar.	»	»	»
174	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 184.	2'10 ps. diar.	»	»	»
175	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 459.	2'10 ps. diar.	»	»	»
176	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 435.	2'10 ps. diar.	»	»	»
177	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 386.	2'10 ps. diar.	»	»	»
178	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 306.	2'10 ps. diar.	»	»	»
179	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 339.	2'10 ps. diar.	»	»	»
180	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 216.	2'10 ps. diar.	»	»	»
181	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 578.	2'10 ps. diar.	»	»	»
182	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 488.	2'10 ps. diar.	»	»	»
183	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 488.	2'10 ps. diar.	»	»	»
184	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 202.	2'10 ps. diar.	»	»	»
185	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 240.	2'10 ps. diar.	»	»	»
186	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 368.	2'10 ps. diar.	»	»	»
187	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 522.	2'10 ps. diar.	»	»	»
188	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 499.	2'10 ps. diar.	»	»	»
189	Idem.—Policía urbana.	1. ^a	Idem, núm. 420.	2'10 ps. diar.	»	»	»
190	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 150.	2'10 ps. diar.	»	»	»
191	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 142.	2'10 ps. diar.	»	»	»
192	Idem.—Policía urbana.	1. ^a	Idem, núm. 321.	2'10 ps. diar.	»	»	»
193	Administración provincial de Valencia.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Guardia municipal, núm. 137.	820	»	»	»
194	Ayuntamiento de Mula (Murcia).	1. ^a	Peón caminero.	730	»	»	»
195	Idem de Cehegin (Murcia).	1. ^a	Idem.	730	»	»	»
196	Idem.	1. ^a	Empleado del reloj.	91'25	»	»	»
197	Idem.	1. ^a	Cabo de guardas rurales.	640	»	»	»
198	Idem.	1. ^a	Guarda rural.	550	»	»	»
199	Idem.	1. ^a	Idem.	550	»	»	»
200	Idem.	1. ^a	Idem.	550	»	»	»
201	Idem.	1. ^a	Idem.	550	»	»	»
202	Idem.	1. ^a	Idem.	550	»	»	»
203	Idem.	1. ^a	Sereno.	547'50	»	»	»
204	Idem.	1. ^a	Idem.	547'50	»	»	»
205	Idem.	1. ^a	Policía.	547'50	»	»	»
206	Idem.	1. ^a	Idem.	547'50	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE VASCONGADAS							
207	Ayuntamiento de Villamañe (Vitoria).	1. ^a	Guarda rural para la custodia y vigilancia de lo referente á policía urbana y rural de dicho Ayuntamiento, compuesto del indicado pueblo y el de Bellofin.	350	»	»	»

Ser mayores de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta.

De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

25 pesetas para responder á los daños del término.

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Enero próximo.
 2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
 3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
 4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de la cesantía.
 5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en las filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo del año anterior.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto próximo pasado.

Madrid 29 de Diciembre de 1892.

(Gaceta del 1.º de Enero.)